BCH.-

TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SECUPROHI S.A

MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE Y JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES

01 DE OCTUBRE DEL 2014

USD $ 1.600,00

QUITO, A 01 OCTUBRE DEL 2014

RAZÓN:.....

NO. DE FACTURA: 002-001-0008399

NOTARIO:.....

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SECUPROHI S.A."

FECHA:

OTORGADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

1709746687	MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE	CONSTITUYENTE
1705630257	JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES	CONSTITUYENTE

OBJETO:

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SECUPROHI S.A."

CUANTÍA:

USD $ 1.600,00

DI: 3 COPIAS

BCH.-

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

2014-17-01-32-P-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SECUPROHI S.A."

CUANTÍA: USD$ 1.600,00

DI: COPIAS

BCH.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY UNO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN LOS SEÑORES, **MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE Y JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CHILENA, ESTADO CIVIL DIVORCIADO Y CASADO RESPECTIVAMENTE, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI

PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA**:EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS SEÑORES: MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE Y JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO Y CASADO RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y CHILENA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LOS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SECUPROHI SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR EL ESTATUTO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ EN TODAS SUS OPERACIONES SERÁ "SECUPROHI S.A.". ESTA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUYO TEXTO SE LE DESIGNARÁ POSTERIORMENTE SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA" **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.-EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES A LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO COSMÉTICO DESTINADOS PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS PERSONAS. PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, Y CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL O DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA FUNDACIONAL; SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA EXPRESAMENTE, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUARTO. DISUELTA LA COMPAÑÍA, DE PLENO DERECHO, VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL CONTEMPLADO EN LA LEY DE LA MATERIA; Y ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y**

ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN CAPITAL SUSCRITO DE UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD$ 1.600.00); DIVIDIDO EN MIL SEISCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD$ 1.00) CADA UNA, NUMERADAS CORRELATIVAMENTE DESDE LA 1 A LA 1.600. EL CAPITAL QUE PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. LAS PARTICIPACIONES SERÁN NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-**EN TODO LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS, PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, REQUISITOS PARA SU EMISIÓN, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE CONFIEREN A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, AUMENTOS DE CAPITAL Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL Y CON LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES: **A)** CONOCER LAS CUENTAS, EL

BALANCE Y LOS INFORMES QUE SE LE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN SOBRE EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; **B)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; Y, **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA POR LAS AUTORIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-**SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE ASUNTO RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR LA PRENSA POR PARTE DEL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA DE LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ DISCUTIR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS. EL TRATAMIENTO DE TODO ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE

COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA CON PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA SE ENCUENTRA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PODRÁ, POR LO TANTO, LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS EN LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE SE HUBIEREN ACEPTADO TRATAR. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-**ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS, QUIEN SEA DESIGNADO POR LOS ASISTENTES A JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO DESIGNARSE UN SECRETARIO ADHOC, CUANDO LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: A)** EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; **B)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; **C)** REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; **D)** INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO; **E)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; **F)**

RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL; **G)** NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; **H)** SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIO; **I)** DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; Y, **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (10000 USD), ASÍ COMO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**-PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA.**-SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**-EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTRAN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**-LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE ELLA O PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA.

UN ACCIONISTA NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE ACCIONES DE SU TITULARIDAD. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-**LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁN CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE DE CADA JUNTA. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DEBIENDO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE SESIONES DE DICHO ORGANISMO**)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS

PROVISIONALES; **C)** SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; Y **D)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO O SUSTITUIDO. LA JUNTA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE SUBROGANTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y UN NUEVO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-**EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ESTE ADMINISTRADOR NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANTO A SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: **A)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; **C)** PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y

APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; **D)** SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; **E)** FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; **F)** NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; **G)** DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; **H)** ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; **I)** LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIO; **J)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, **K)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y EL ESTATUTO PRESENTE ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.**-CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO ESTIME CONVENIENTE, NOMBRARÁ A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, UNO O MÁS APODERADOS POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE SEÑALARE EN SUS RESPECTIVOS PODERES, ENTRE LOS CUALES PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA UNO O MÁS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.-DE LOS COMISARIOS. LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. EL COMISARIO DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: BALANCES.**- LOS BALANCES SE INSTRUMENTARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SÓLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE LLEVARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, POR UN CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.**-A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ

CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES, ENTRE ELLAS DE LAS RESERVAS LEGALES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR ACORDE CON EL ESTATUTO LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIDAS A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES. PARA EL EFECTO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**-LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES ASÍ LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**-PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO.**HASTA AQUÍ EL ESTATUTO: CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN

0009

BAJO JURAMENTO QUE SE INICIARA CON UN CAPITAL PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS USD 1.600,00. **DOS:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN QUE MEDIANTE JUNTA GENERAL CELEBRADA EL DÍA CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE RESOLVIÓ NOMBRAR GERENTE GENERAL A MARTIN CANALA ECHEVARRIA RAMCKE Y PRESIDENTE A JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, PREMIO, CORRETAJE DE ESPECIAL BENEFICIO TOMADO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **QUINTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**LOS ACCIONISTAS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, DIVIDIDO EN MIL SEISCIENTOS (1600) ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO USD$**	**CAPITAL PAGADO USD$**	**CAPITAL POR PAGAR USD$**	**%**
MARTIN CANALA ECHEVARRIA RAMCKE	1584.00	1584.00	1584	99%
JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES	16.00	16.00	16	1%

SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN: LA INVERSIÓN TIENE EL CARÁCTER DE NACIONAL. **SEPTIMA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESADO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES. **OCTAVA.- DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE

LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS; **B)** AUTORIZAR A LOS ABOGADOS ESTEBAN ECHEVERRÍA Y GUIDO ANDRADE PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICEN TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR GUIDO ANDRADE, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO UNO CINCO DOS DOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE
C.C. 1709746687
C.V. 015-0192

JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES

C.C. 170563025-7

C.V. 015-0191

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 170563025-7
APELLIDOS Y NOMBRES
CANALA-ECHEVARRIA FUENTES
JAIME GUILLERMO RAMON
LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Ranquilua
FECHA DE NACIMIENTO 1940-06-06
NACIONALIDAD CHILENA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA SYLVIA RENATE
RAMCKE SCHEDEL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTRICO
V1333V1122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANALA-ECHEVARRIA RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FUENTES MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-15
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
015
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0191
NÚMERO DE CERTIFICADO
1705630257
CÉDULA
CANALA-ECHEVARRIA FUENTES JAIME GUILLERMO RAMON

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

170563025-7

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE 1 (UNO) FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 OCTUBRE 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Camano Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170974668-7
APELLIDOS Y NOMBRES
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Santiago de Chile
FECHA DE NACIMIENTO 1976-03-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. ELECTROMECANICO
V1333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANALA-ECHEVARRIA JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMCKE MARÍA SYLVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
000449453

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

015 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0192 NÚMERO DE CERTIFICADO
1709746687 CÉDULA
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CONOCOTO PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1709746687

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 OCTUBRE 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cabrera Lopez
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7668926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1803934817 CHARPANTIER ORTIZ JEAN PIERREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SECUPROHI S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2014 6:12:30 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE ...UNO..... FOJA(S) UTIL(ES).
QUITO, 01 OCTUBRE 2014

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cordero Lopez
QUITO - ECUADOR

Para validar la autenticidad de este documento deber
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SECUPROHI S.A." OTORGADA POR MARTÍN CANALA ECHEVARRÍA RAMCKE Y JAIME GUILLERMO RAMÓN CANALA ECHEVARRIA FUENTES.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, UNO (01) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

Dra. Notaria

NOTARIA 32
QUITO

Registro Mercantil de Quito

0013

TRÁMITE NÚMERO: 71494

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47728
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4888
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705630257	CANALA-ECHEVARRIA FUENTES JAIME GUILLERMO RAMON	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709746687	CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SECUPROHI S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Nº

Registro Mercantil de Quito

0014

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	SECUPROHI S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	SECUPROHI	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CARCELEN	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: MARIANO CARDENAL	NÚMERO: N71-81	INTERSECCIÓN/MANZANA: SEBASTIAN MORENO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 996482873	TELÉFONO 2: 02 290 7470
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mcanala@canala.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Atrás de General Motors		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Martín Canala-Echevarría Ramcke		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **1709746687**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
18 NOV. 2014
FCOF. 27400
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053681001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006565759
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 06/11/2014

No. de Control: 141526423-99
Valor a pagar: 43.74

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1415264-4 ALVEAR VITERI GUSTAVO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401415264 **Cédula / R.U.C.:** 1702279017 **Código Postal:** 170310
Dirección servicio: OE1CMARIANO CARDENAL N71-81 PB N71 SEBASTIAN MORENO CARCELEN ALTO
Plan/Geocódigo: 37 20-54-034-2070 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 05/11/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 28713-KRI-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 30/09/2014 Hasta: 31/10/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leido
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	61934.00	61850.00	84	kWh	6.8

VALOR CONSUMO:	6.80
COMERCIALIZACION	1.41
GESTION SUSPENSION	1.44
INTERES MORA	0.10
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**9.75**
SERV.ALUM.PUB	0.49
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.49**
TOTAL SE Y AP (1):	**10.24**

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.63
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	27.42
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	**27.42**

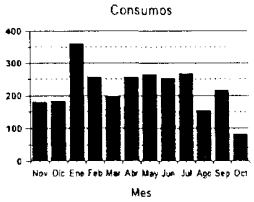

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053681001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-006565759
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
4238

SUMINISTRO: 1415264-4
ALVEAR VITERI GUSTAVO

No. de Control: 141526423-99
Valor a pagar: 43.74

COPIA - EMISOR

2882

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos PABLO RAMIRO ALVEAR VILLARUEL ,quién en adelante se denominará ARRENDADOR; y SR. MARTÍN CANALA-ECHEVARRÍA RAMCKE, quién en adelante se denominará ARRENDATARIO,convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, UN GALPÓN de su propiedad de 120 m2. aproximadamente, situado en la calle Mariano Cardenal N71-81 y Sebastián Moreno, Ponciano Alto, sector Industrial Norte de la ciudad de Quito.

SEGUNDA: El canon mensual de arrendamiento es de $ 350.00 pagadero por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días a partir de la fecha del Contrato.El no pago oportuno de dos mensualidades será causal de terminación del contrato imputable al Arrendatario.

TERCERA:El tiempo de duración del presente Contrato es de UN AÑOS, contando desde el 1 DE NOVIEMBRE DEL 2014, pudiendo renovarse a la terminación del mismo,con treinta días de anticipación por escrito o de común acuerdo entre las partes contratantes.

CUARTA:El Arrendatario se responsabiliza del buen mantenimiento del inmueble y de sus instalaciones en general,obligándose a pagar por los daños que ocasionare por su culpa o negligencia, salvo aquellos que provengan del uso normal y corriente.No podrá efectuar reformas sin consentimiento del arrendador.

QUINTA: Son de cuenta exclusiva del Arrendatario, conforme lo dispone la Ley, las reparaciones locativas del inmueble y todas sus instalaciones.

SEXTA: El galpón será destinado para la Fabricación, Almacenamiento y Comercialización de Productos Cosméticos. No lo podrá subarrendar sin consentimiento escrito del arrendador, ni podrá utilizarlo para actividades prohibidas por las leyes ecuatorianas.

SEPTIMA: El Arrendatario entregará al Arrendador el inmueble al término del Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, pintado paredes y puertas, aseado.

OCTAVA: En caso de que el Arrendatario desocupara el local antes del plazo acordado, cancelará al Arrendador el valor total de la garantía por concepto de Lucro Cesante

NOVENA: El Arrendatario da la cantidad de $ 350.00 en efectivo, en garantía por los daños que causare en el local o falta de algún pago;y si se pasa de esta cantidad tendrá que pagar el faltante.Si no existieren daños ,el Arrendador le devolverá dicha cantidad treinta días después de terminado el Contrato.El valor dado en garantía no exime al Arrendatario de su obligación de pagar oportunamente el último mes de arriendo.

DECIMA:Si existiere alguna diferencia entre el cánon de arrendamiento establecido en el presente Contrato y el fijado por la Oficina de Inquilinato correspondiente,las partes contratantes renuncian a reclamo de cualquier diferencia,así como a cualquier acción judicial por este concepto.

DECIMA PRIMERA:Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces de Pichincha para el caso de incumplimiento de las cláusulas de este Contrato.

Para constancia las partes firman en doble ejemplar el 1 DE NOVIEMBRE DEL 2014

PABLO RAMIRO ALVEAR VILLARUEL	MARTÍN CANALA-ECHEVARRÍA RAMCKE
C.I.No. 171455811-9	C.C. 170974668-7
ARRENDADOR	ARRENDATARIO

RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el Nº 2882 en el libro del juzgado 3ºº de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo

Quito, a 14 NOV. 2014 Certifico

Lcda. Myriam Fuertes
SECRETARIA (E)